

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN Nº

**0169****22 ABR 2022**

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Caño Seco para el proyecto denominado "Sistema de acueducto regional por gravedad de los corregimientos de Los Bagres, La Curva, San José de las Américas, Aguas Blancas y Las Veredas de El Barro y Candelia del Municipio de San Martín- Departamento del Cesar", presentado por el Municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No 892301093-3"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el Señor LEUSMAN GUERRA RICO identificado con la C.C. No 77.186.565, actuando en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No 892301093-3, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Caño Seco para el proyecto denominado "Sistema de acueducto regional por gravedad de los corregimientos de Los Bagres, La Curva, San José de las Américas, Aguas Blancas y Las Veredas de El Barro y Candelia del Municipio de San Martín- Departamento del Cesar".

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 1080 del 4 de noviembre de 2021, con reporte de entrega de fecha 8 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 10 de enero del año 2022.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Caño Seco para el proyecto denominado "Sistema de acueducto regional por gravedad de los corregimientos de Los Bagres, La Curva, San José de las Américas, Aguas Blancas y Las Veredas de El Barro y Candelia del Municipio de San Martín- Departamento del Cesar", presentado por el Municipio de San Martín - Cesar con identificación tributaria No 892301093-3", sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 216-2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al Alcalde Municipal de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3 o a su poderado legalmente constituido.

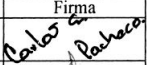
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**22 ABR 2022****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

|                          | Nombre Completo                  | Cargo                                                                             | Firma                                                                                 |
|--------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto (Apoyo Técnico) | Carlos Eduardo Pacheco Londoño   | (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista                                     |  |
| Revisó y Aprobó          | Julio Alberto Olivella Fernández | Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental |  |

Expediente No CGJ-A 216-2021

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181